

RESOLUCIÓN 88/2020, DE 15 DE MARZO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, EN APLICACIÓN DEL VIGENTE ESTADO DE ALARMA.

En consideración a las excepcionales circunstancias derivadas de la evolución del coronavirus COVID-19, el Consejo de Ministros ha declarado el estado de alarma por medio de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que habilita a las autoridades competentes a limitar el acceso a determinados servicios con el fin de prevenir y contener el virus, así como de mitigar el impacto sanitario, social y económico de la pandemia.

El Gobierno de Navarra, por su parte, ha publicado la Orden Foral 4/2020 de la Consejera de Salud, por la que se adoptan al respecto medidas preventivas que incluyen el cierre al público de dependencias de los Palacios de Justicia y Juzgados de Paz, sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales que se determinen por el Consejo General del Poder Judicial, y en coordinación con el Ministerio de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

El hecho de que el servicio público de Justicia vaya a verse afectado por estas medidas extraordinarias no debe resultar incompatible con el derecho de la ciudadanía a la tutela jurisdiccional efectiva. La presente resolución viene a establecer unas normas de actuación que garanticen esa efectividad, sin perjuicio de cuanto señala la Disposición adicional segunda del citado Real Decreto, en relación con la suspensión de términos y la interrupción de plazos procesales en todas las jurisdicciones.

Con ello se busca armonizar la necesaria protección de la salud del personal al servicio de la Administración de Justicia, así como de la de sus usuarios, con el aseguramiento de unos servicios indispensables que sean, a la vez, suficientes para garantizar la actividad ininterrumpida en todas las jurisdicciones, en aquellos aspectos cuya paralización pueda suponer perjuicio no reparable para los derechos e intereses de la ciudadanía; bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en su actuación ante los Tribunales.

Todo ello dentro del ámbito de competencias de la Comunidad Foral de Navarra, y sin perjuicio de las decisiones que corresponde adoptar a Jueces, Magistrados, Letrados de la Administración de Justicia o Fiscales en el ámbito de sus respectivas competencias. Por la misma razón, se han tenido particularmente en cuenta los acuerdos y propuestas que al respecto han trasladado a esta Dirección General la Fiscalía Superior, la Secretaría de Gobierno y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Teniendo en consideración todo lo anterior, mientras esté en vigor el estado de alarma, y salvo para acceder a los servicios esenciales que a continuación se señalan, los palacios de justicia de Navarra permanecerán cerrados al público, fomentándose especialmente la utilización de la videoconferencia o cualquier otro dispositivo o aplicación informática que permita la comunicación bidireccional segura de sonido e imagen, incluso a los efectos de evitar, en cuanto fuera posible, traslados de detenidos y presos a las sedes judiciales para la práctica de las diligencias que hubieran de realizarse con los mismos.

A estos efectos, y siguiendo las instrucciones del Consejo General del Poder Judicial, se considerarán servicios esenciales los siguientes:

- 1.º.- Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.
- 2.º.- Internamientos urgentes del artículo 763 de la L.E.C.
- 3.º.- Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 CC.
- 4.º.- Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer realizarán los servicios de guardia que les correspondan. En particular, deberán asegurar el dictado de las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.
- 5.º.- El Registro Civil prestará atención permanente durante las horas de audiencia. En particular, deberán asegurar la expedición de licencias de enterramiento, las inscripciones de nacimientos en plazo perentorio y la celebración de matrimonios del artículo 52 del Código Civil.
- 6.º.- Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamiento de cadáver, entradas y registros, etc.
- 7.º.- Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.
- 8.º.- Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.
- 9.º.- En el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, las autorizaciones de entradas sanitarias, urgentes e inaplazables, derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente, medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes y recursos contencioso- electorales.
- 10.º.- En el orden Jurisdiccional Social la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes, así como los procesos de EREs y ERTes.

11.º.- En general, los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes y preferentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada).

A efectos de garantizar la prestación de estos servicios esenciales, resulta necesario el señalamiento del personal mínimo que ha de atender tales servicios, que será el siguiente:

Los Juzgados y Fiscalías en servicio de guardia deberán contar con toda la dotación de personal que preste el servicio de guardia para atender debidamente el servicio.

Si el servicio de guardia se prestara por la totalidad de la plantilla, la mitad de los funcionarios estará en las dependencias del Juzgado de guardia y la otra mitad en las dependencias del Juzgado correspondiente, para evitar un posible contagio de todos sus integrantes.

En los demás órganos judiciales, fiscales e Instituto de Medicina Legal se atenderá a la naturaleza y necesidades de cada uno de ellos. Para la determinación del número y Cuerpo de los funcionarios considerados dentro de los servicios esenciales, se tendrá en cuenta las concretas funciones o materias legalmente atribuidas a cada órgano o conjunto de órganos y su relación directa e inmediata con los servicios esenciales identificados en esta misma resolución. Para el caso de que, por las propias circunstancias concurrentes, los servicios esenciales no puedan ser atendidos por el personal titular, habrá de acudir a los turnos de sustitución que se establezcan, previa comunicación.

En atención a estos criterios, el personal que habrá de atender los servicios esenciales en el ámbito de competencia de la Comunidad Foral de Navarra será, al menos, el siguiente:

Órgano Judicial	Gestión	Tramitaci	Auxilio
Sala de lo Civil y Penal TSJ	1		1 para las tres Salas
Sala de lo Contencioso-	1		
Sala de lo Social	1		
Presidencia y Secretaría de	1		
Audiencia Provincial (Secciones 1 a 3 y para cada	1	1	1
Decanato de los Juzgados de	1		
Oficina Repart de la Audienci d o a	1		
Juzgado de lo Mercantil	1	1	
Juzgados de Primera Instancia de Pamplona (del 1 al 10 y para cada Juzgado)	1	1	1 para todos los juzgados

Juzgados de Instrucción de Pamplona (1 al 5 y para cada Juzgado)	1	1	1 para todos los juzgados
Juzgado de Instrucción de Pamplona de guardia	Todo el personal en servicio de guardia. El personal que no esté de guardia se regirá por el criterio general de los Juzgados de Instrucción		
Juzgados de lo Penal de Pamplona (1 al 5 y para cada Juzgado)	1	1	1 para todos los juzgados
Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Pamplona	2	2	1
Juzgado de Menores	1	1	
Juzgados de lo Social (1 al 4 y para cada Juzgado)	1		1 para los cuatro
Juzgados de lo Contencioso (1 al 3 y para cada Juzgado)	1		1 para los tres
Juzgado de Vigilancia	1		
Registro Civil de Pamplona	1	1	
Juzgados de Tudela (1 al 5 y para cada uno)	1	1	1 para los cinco
Registro Civil de Tudela	1		
Juzgado de Guardia de Tudela	1	1	1
Juzgados de Estella (para los dos Juzgados)	1	1	
Registro Civil de Estella	1		

Órgano Judicial	Gestión	Tramitación	Auxilio
Juzgado de Guardia de Estella	1	1	1
Juzgados de Tafalla (1 y 2 y para cada Juzgado)	1	1	
Registro Civil de Tafalla		1	
Juzgado de Guardia de Tafalla	1	1	1
Juzgados de Aoiz (1 y 2 y para cada Juzgado)	1	1	
Registro Civil de Aoiz		1	
Juzgado de Guardia de Aoiz	1	1	1
Servicio común de actos de comunicación y ejecución de	1		1

FISCALIA:

2 funcionarios en la Sección
Penal 1 funcionario en la
Sección Civil
1 funcionario en la Sección de Menores
1 funcionario en la Oficina de Fiscalía en Tudela

AGRUPACIONES Y JUZGADOS DE PAZ

Un funcionario por cada Agrupación y Juzgado de Paz, quien atenderá telefónicamente al público. Para ello, se dejará en lugar visible un teléfono de contacto.

La cobertura de estos servicios se realizará, mediante turnos rotatorios diarios, por el personal que no permanezca en sus domicilios por alguna de las razones médicas o de cuidado previstas en las instrucciones que, a estos efectos, dictó esta Dirección General con fecha 13 de marzo de 2020.

No obstante, los Letrados de la Administración de Justicia de los distintos órganos, así como en su caso sus Jueces y Magistrados, podrán establecer, en función de las necesidades de la unidad funcional a su cargo, qué parte del personal así designado debe estar presente en ella, y qué parte puede permanecer a disposición en su domicilio. En el caso de la Fiscalía, tales facultades serán ejercidas por el Fiscal Superior, y en el del INMLCF, por su Director.

En cualquier caso, en todo momento se garantizará la presencia del personal suficiente en los servicios esenciales señalados, pudiéndose modificar su designación por causa sobrevenida y justificada. El personal que no se encuentre prestando servicios esenciales estará a disposición de su unidad funcional, facilitando a la persona responsable de la misma un teléfono de contacto por si, ante cualquier vicisitud, esta considerase necesario completar la plantilla.

El personal que preste servicios esenciales de manera presencial lo hará en horario de 9:00 a 14:00 horas. Este horario no será aplicable al servicio de guardia, que se regirá por el que le corresponde habitualmente. La oficina de Registro y Reparto de la Audiencia Provincial será atendida por el tiempo indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.º.-Se extremará la limpieza y desinfección de las instalaciones.

2.º.-Se suministrarán productos de protección y/o desinfección en las sedes judiciales y en concreto en los accesos a los edificios, salas de vistas y demás dependencias judiciales en especial en las salas de detenidos y dependencias de guardia

3.º.-Se recomienda adoptar medidas generales de protección individual de enfermedades respiratorias, tales como:

- Realizar una higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas), especialmente después de contacto directo con personas enfermas o su entorno.
- Evitar el contacto estrecho con personas que muestren signos de afección respiratoria, como tos o estornudos.
- Mantener una distancia de un metro aproximadamente con las personas con síntomas de infección respiratoria aguda.
- Cubrir la boca y nariz al toser o estornudar y lavarse las manos.

Se limitará el acceso de profesionales y ciudadanos a las sedes judiciales salvo para aquellos trámites imprescindibles e inaplazables, así como para la asistencia a actuaciones judiciales a las que se hallaren citados. Para estos casos, habrán de observarse las precauciones expuestas. Cualquier otra gestión o trámite no esencial, habrá de ser realizado vía telefónica o telemática, a través del Portal de Servicios para Profesionales (PSP).

La presente Resolución producirá sus efectos desde el momento de su firma, sin perjuicio de su publicación a los efectos oportunos.

Pamplona, a dieciséis de marzo de dos mil veinte

EL DIRECTOR GENERAL
DE JUSTICIA

Rafael Sainz de Rozas Bedialauneta